

1. DISPOSICIONES ESTATALES

- ***Ley 1/2020, de 15 de julio, por la que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre:*** consta de un artículo único que deroga el art. 52.d) TRET, si bien el mismo ya había sido formalmente derogado por el RD-Ley 4/2020, de 18 de febrero, dedicando el apartado VII de su Preámbulo a justificar la satisfacción por aquel de los presupuestos constitucionales habilitantes –especialmente, la extraordinaria y urgente necesidad- para el empleo de dicha técnica legislativa (**BOE nº 194, de 16 de julio de 2020**).

- ***Ley 2/2020, de 27 de julio, por la que se modifica el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,*** relativo a la duración máxima de las diligencias de investigación (instrucción). Así, frente a la anterior reforma, que preveía una duración máxima de seis meses, ampliable a dieciocho cuando la instrucción fuese declarada compleja, la nueva redacción contempla una duración general de doce meses, pudiendo acordarse prórrogas sucesivas por periodos de hasta seis meses cada una, que deberán aprobarse mediante auto motivado en el que se expondrán las causas que han impedido finalizar la investigación en plazo, así como las concretas diligencias que es necesario practicar y su relevancia para la investigación (**BOE nº 204, de 28 de julio de 2020**).

- ***Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo:*** se divide en dos capítulos. El capítulo I cuenta con dos únicos artículos que aprueban (1) una línea de avales a la financiación concedida por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos para atender, principalmente, sus necesidades financieras derivadas de la realización de nuevas inversiones, y (2) un fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, respectivamente. El capítulo II contempla, a lo largo de sus 50 artículos, otras medidas de apoyo a la reactivación económica, especialmente dirigidas al sector turístico y a la renovación del parque circulante (Plan RENOVE 2020) (**BOE nº 185, de 6 de julio de 2020**).

- ***Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda:*** se estructura en seis capítulos; el primero relativo a su objeto, los cuatro siguientes, a los distintos modos de transporte (aéreo, marítimo, ferroviario y por carretera, respectivamente), y el último, sobre medidas en materia de vivienda. En lo que respecta al transporte por carretera, se establece una moratoria en el pago del principal de las cuotas de los contratos de préstamos, *leasing* y *renting* de vehículos dedicados al transporte público discrecional de viajeros en autobús y al transporte

público de mercancías para las empresas en dificultades financieras como consecuencia del COVID-19, se extiende la vigencia de determinados títulos habilitantes y se contempla el reequilibrio de concesiones adjudicadas por la AGE. En materia de vivienda, se establecen especialidades en la constitución de derechos de superficie o cánones concesionales para promover el alquiler asequible o social mediante la colaboración entre las AAPP y la iniciativa privada y se flexibiliza la disposición de remanentes de fondos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (**BOE nº 187, de 8 de julio de 2020**).

- **Real Decreto 618/2020, de 30 de junio**, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero: según se señala en su art. 1, tiene por objeto la mejora de las condiciones de trabajo en el sector pesquero, por medio de disposiciones en materia de contratación, de tiempo de trabajo, de repatriación, de alimentación, de alojamiento y de protección de la salud y atención médica de los pescadores incluidos dentro del ámbito de aplicación previsto en el art. 3 (**BOE nº 182, de 2 de julio de 2020**).

- **Real Decreto 646/2020, de 7 de julio**, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero: sustituye y deroga al anterior Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, adaptando su regulación a las modificaciones normativas, tanto estatales como comunitarias, que se han venido produciendo, entre las que se encuentran la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que desarrolla parcialmente, y la Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que traspone (**BOE nº 187, de 8 de julio de 2020**).

2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

- **Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno**, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (**BOCM nº 176, de 22 de julio de 2020**).

- **Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno**, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (**BOCM nº 184, de 31 de julio de 2020**).

- **Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno**, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulator de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid: modifica los artículos 7.k), 12.8, 29, 32.2, 46.1 y 2 y 48, principalmente referidas a la regulación del uso de teléfonos móviles y dispositivos

electrónicos durante la jornada escolar y a la actuación de la inspección educativa (**BOCM nº 184, de 31 de julio de 2020**).

- **Orden de 24 de junio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública**, por la que se deja sin efectos la Orden de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se amplían los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid: deroga la citada Orden de 26 de marzo de 2020 y establece la pérdida de efectos de la ampliación de los plazos para la presentación de declaraciones y de autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid a partir de su entrada en vigor –el mismo día de su publicación–, no siendo en consecuencia aquella ampliación de plazos aplicable a las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a hechos imponible que se realicen con posterioridad a su entrada en vigor (**BOCM nº 158, de 1 de julio de 2020**).

- **Orden 740/2020, de 1 de julio, de la Consejería de Sanidad**, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio: las modificaciones afectaron a sus apartados 6 (control del cumplimiento de las medidas y régimen sancionador), 14 (lugares de culto), 15 (celebraciones religiosas y civiles), 24 (ocio nocturno), 54 (parques infantiles), 56 (zonas infantiles y recreativas de uso público al aire libre), 61 (congresos, reuniones, conferencias y similares), 64 (establecimientos sanitarios) y 74 (gestión y tratamiento de residuos) (**BOCM nº 159, de 2 de julio de 2020**).

- **Orden 920/2020, de 28 de julio, de la Consejería de Sanidad**, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio: a la vista de la evolución epidemiológica, se volvió a modificar algunos preceptos de la norma, afectando en esta ocasión a sus apartados 7 (uso obligatorio de mascarillas y otras medidas de precaución), 18 (mercados al aire libre o de venta no sedentaria), 20 (en el que se añade un punto 8, sobre dispositivos de inhalación de tabaco o asimilados y distanciamiento durante el acto de fumar), 22 (hostelería y restauración en espacios interiores), 23 (aforo en terrazas), 24 (ocio nocturno), 27 (horarios de apertura y cierre de terrazas de determinados establecimientos) y 64 (establecimientos sanitarios), e incluyendo unos nuevos apartados 80, relativo a la actividad docente presencial en la Consejería de Sanidad y los centros sanitarios de la Comunidad de Madrid, y 81, referente a medidas de refuerzo de las funciones de rastreo y seguimiento de casos positivos, probables o posibles de COVID-19 (**BOCM nº 182, de 29 de julio de 2020**).

3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (EXCEPTO AMPAROS)

- Inconstitucionalidad del Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público: la **sentencia 78/2020, de 1 de julio, del Pleno del Tribunal Constitucional**, ha estimado la **cuestión de inconstitucionalidad 1021-2019**, planteada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional respecto del artículo único del Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público, que añadió una nueva disposición adicional decimocuarta a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades. La sentencia ha declarado inconstitucional y nula dicha norma por infracción de los arts. 31.1 y 86.1 CE, al afectar a elementos esenciales de la obligación tributaria –concretamente a tres, como son “*los relativos a la forma de cálculo de la renta sometida a tributación en cada fracción del período impositivo (con inclusión de rentas que no pueden formar parte ella como, por ejemplo, las exentas); el porcentaje aplicable a ella (que se incrementa) y la determinación de la cuantía del ingreso (al impedir minorarla en el importe de las bonificaciones legalmente aplicables, ni tampoco en el de las retenciones e ingresos a cuenta del mismo impuesto ya soportadas durante el ejercicio)*”, siendo esta una materia vedada al real decreto-ley y reservada únicamente a la ley [**BOE nº 207, de 31 de julio de 2020 - ECLI:ES:TC:2020:78**].

- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo: por **providencia de 30 de junio de 2020** se ha admitido a trámite el **recurso de inconstitucionalidad 2295-2020**, promovido por más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, contra las disposiciones adicionales sexta y séptima, disposición transitoria segunda y disposición final primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo [**BOE nº 187, de 8 de julio de 2020**].

4. RESOLUCIONES JUDICIALES (Y AMPAROS RELACIONADOS)

4.1. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- Ratificación judicial de medidas sanitarias adoptadas con ocasión del COVID-19: a lo largo de este periodo han existido varios pronunciamientos sobre la materia, en diversos sentidos. Así, por un lado, el **Auto de 12 de julio de 2020, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Lérida** (en funciones de guardia), acordó no ratificar el confinamiento de la capital y otros siete municipios de la provincia de Lérida, al considerar que “*las medidas pretendidas no sólo no son proporcionales sino que se basan en datos y expresiones genéricas que hacen que una medida tan gravosa y restrictiva resulte indiscriminada a la par que desproporcionada, no habiéndose identificado ni subjetiva ni limitado temporalmente la actuación administrativa pretendida*”. Concluye que el confinamiento general de la población es

"una competencia estatal y se ejerce, además, con la garantía de la intervención del Congreso de los Diputados", de modo que el Gobierno autonómico únicamente podría solicitar del estatal la declaración del estado de alarma.

Por el contrario, el **Auto 62/2020, de 17 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valladolid (rec. 4/2020)**, estimó la petición de la Junta de Castilla y León de aislamiento de diez viviendas de Valladolid, ratificando la cuarentena domiciliaria de sus ocupantes, por entender que las medidas tenían un grado de concreción suficiente, que existía un importante riesgo para la salud pública y que aquellas resultaban amparables en la Ley Orgánica 3/1986, de 4 abril, sobre Medidas Especiales en Materia de Salud pública. Igualmente, el **Auto de 23 de julio de 2020, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Murcia (PA 1419/2020)** (en funciones de guardia), ratificó las medidas adoptadas en relación con el municipio de Totana, al considerarlas amparadas en el marco legal vigente, justificadas, idóneas y proporcionadas, "*pues no se propone una prohibición de todo movimiento de la población ni un confinamiento domiciliario sino una restricción o limitación de la libre entrada y salida de personas del ámbito territorial de las zonas afectadas, temporalmente limitado a los siete días siguientes a la publicación oficial de la Orden (con la lógica finalidad de contener e impedir una ampliación geográfica del brote por su transmisión a núcleos limítrofes) que, no obstante, no es de carácter absoluto pues en el mismo art. 2.2 de la Orden prevé una amplia posibilidad de excepción justificada*" [CENDOJ].

- Anulación de Madrid Central: las **sentencias 445/2020, 446/2020 y 447/2020, de 27 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, dictadas en los **P.O. 988/2018, 902/2018 y 911/2018**, respectivamente, han estimado íntegramente el recurso interpuesto por la Comunidad de Madrid y parcialmente los formulados por el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Madrid y la mercantil Dvuelta Asistencia Legal, S.L., anulando por defectos formales la Ordenanza de Movilidad Sostenible aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en sesión extraordinaria de 5 de octubre de 2018, por omisión del trámite de información pública –considerado como requisito esencial- y por ausencia de memoria económica. En relación con el trámite de información pública, la apreciación de su incumplimiento viene motivada porque en el texto de aprobación inicial de la ordenanza no se definía Madrid Central como tal, siendo introducida su regulación como consecuencia de una modificación sustancial posterior, por lo que la Sala entiende que "*no se ha cumplimentado en debida forma el trámite de información pública, sustrayéndose del público conocimiento y de la posibilidad de formular alegaciones aquella medida de mayor impacto o relevancia e, indudablemente, la más polémica, por lo que se ha procedido a una cumplimentación meramente formal, y no material, de un trámite esencial impuesto por la normativa aplicable*" [CENDOJ].

- Cómputo del plazo de prescripción del derecho a la devolución de ingresos indebidos: la **sentencia 741/2020, de 11 de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso 3887/2017**, considera que el *dies a quo* del plazo de prescripción para solicitar la

devolución de ingresos indebidos debe situarse en la fecha en la que se constata que el ingreso en cuestión ostenta ese carácter indebido (en el supuesto analizado, con ocasión de una inspección), y no en la fecha en la que se efectúa dicho ingreso [**ECLI:ES:TS:2020:1884**].

- *Anulación de arts. 1, 2 y DT única del Real Decreto 1076/2017, de 29 de diciembre*: mediante dos **sentencias, de 6 de marzo y 10 de marzo de 2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, se han estimado los **recursos 91/2018 y 213/2018**, interpuestos por Uber BV y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contra el Real Decreto 1076/2017, de 29 de diciembre, por el que se establecen normas complementarias al Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, anulando sus dos únicos artículos (1 y 2), que limitaban la transmisión de las autorizaciones durante el plazo inicial de dos años desde su otorgamiento y establecían obligaciones de comunicación, así como su disposición transitoria única [**BOE nº 186, de 7 de julio de 2020, y 188, de 9 de julio de 2020**].

4.2. JURISDICCIÓN SOCIAL

- *Personal indefinido no fijo al servicio de empresas públicas*: las **sentencias 472/2020 y 474/2020, ambas de 18 de junio, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo**, dictadas en los **RCUD 1911/2018 y 2811/2018**, han declarado aplicable a las empresas públicas la figura del trabajador indefinido no fijo, de creación jurisprudencial, resolviendo así el debate y divergencias existentes en torno a si dicha figura únicamente resultaba aplicable a las Administraciones territoriales o también podía extenderse a la Administración institucional, al contratar a su personal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Tras varias vacilaciones, la Sala declara ahora que "el contrato de trabajo indefinido no fijo no se aplica exclusivamente a las Administraciones públicas ni a las entidades de derecho público sino que también opera en las entidades del sector público en las que el acceso se rige por los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª en relación con el art. 55.1 del EBEP. Cuando el EBEP ha querido referirse a las entidades del sector público lo ha hecho así expresamente. La mentada disposición adicional amplía la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad a las «entidades del sector público estatal». Estos principios se aplican a entidades que no están mencionadas en el art. 2 del EBEP. El concepto jurídico «entidad del sector público estatal» incluye entidades privadas que, de conformidad con el art. 2 del EBEP, integran el sector público institucional" (FJ 11 STS 472/2020 y FJ 9 STS 474/2020) [**ECLI:ES:TS:2020:2137**].

5. OTRAS RESOLUCIONES

- **Acuerdo de 22 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno**, por el que se dan por cumplidas las condiciones establecidas en el Anexo del Acuerdo de 25 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en los ámbitos de planeamiento APR 08.03 "Prolongación de la Castellana" y APE 05.27 "Colonia Campamento" para la definición de las determinaciones y parámetros de ordenación de la operación urbanística "Madrid Nuevo Norte": mediante el mismo se tienen por cumplidas las condiciones establecidas en el anterior Acuerdo de 25 de marzo de 2020, que condicionó su eficacia al cumplimiento de las modificaciones determinadas en su Anexo, quedando, por tanto, definitivamente aprobada y eficaz la modificación del planeamiento general para dichos ámbitos (**BOCM nº 178, de 24 de julio de 2020**).

- **Resolución de 22 de junio de 2020, del Director General del Servicio Público de Empleo**, por la que se dicta instrucción relativa a la obligatoriedad de comunicación por vía telemática del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas: se impone la obligación de comunicación de la contratación laboral a través de medios electrónicos para las personas a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, mientras que las personas físicas podrán optar por cumplir este requisito a través de medios electrónicos o presencialmente, en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, con cita previa (**BOCM nº 162, de 6 de julio de 2020**).

- **Circular 4/2020, de 26 de junio, del Banco de España**, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios: de conformidad con lo previsto en la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, desarrolla las normas, principios y criterios a los que debe sujetarse la actividad publicitaria que se refiera a productos y servicios bancarios, incluidos los servicios de pago, distintos de los instrumentos financieros y servicios de inversión contemplados en la Orden EHA/1717/2010, de 11 de junio (**BOE nº 193, de 15 de julio de 2020**).

- **Informe 33/2020, de 29 de julio de 2020, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado**, en relación con los contratos de entidades que no son poderes adjudicadores con empresas públicas propias: analiza con bastante profundidad la modificación de los apartados 2 y 3 del art. 33 LCSP por la DF 8ª RD-Ley 17/2020, de 5 de mayo, concluyendo que la nueva redacción ya no permite que las instrucciones internas de contratación de las entidades del sector público que no sean poderes adjudicadores autoricen a adjudicar preferentemente un contrato a otras entidades sin cumplir los requisitos de íntegra titularidad pública del capital y mayor actividad a favor de la entidad controladora.